

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/13/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. SILVIA MEDINA BURGAÑA Y RAFAEL QUEZADA LUCERO, en su carácter de Candidata y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática **EN CONTRA DE:** *“Los resultados de la sesión de cómputo municipal celebrada por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona de fecha 4 cuatro de julio 2018 y concluida a las 10:27 am el día 5 de julio así como en contra de la votación emitida y resultados en la totalidad de las casillas del Municipio de Tampamolón Corona y en consecuencia la declaración de valides de la elección así como la constancia de mayoría expedida en favor del candidato del Partido Nueva Alianza ISIDRO MEJÍA GÓMEZ como triunfador del proceso de elección de Edil del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, para el periodo 2018-2021, celebrada el día 01 de julio del 2018 . a) La nulidad de los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, San Luis Potosí respecto a la elección de edil de dicho Municipio para el periodo 2018-20121. B la nulidad de la votación recibida en las casillas cuya identificación de manera individual se referirá posteriormente por violaciones sustentaciones y determinaciones en contra de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: *“San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.**

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 11:29 once horas con veintinueve minutos, del día de hoy 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por los promoventes SILVIA MEDINA BURGAÑA, candidata y coadyuvante del Partido Democrático y GUSTAVO BARRERA LOPEZ, como autorizado en el Juicio de Nulidad con facultades inherentes a participación personalidad que debe ser en términos amplios del numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles interponen **Recurso de Reconsideración**, en contra del acuerdo dictado por el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, el día 19 de los corrientes, mediante el cual además de admitir la demanda de nulidad interpuesta admitiendo las pruebas ofrecidas, decreta el cierre de la instrucción del juicio, negando la apertura del incidente del nuevo escrutinio y cómputo y la remisión de todos los paquetes electorales, dentro del juicio de nulidad identificado con clave **TESLP/JNE/13/2018** del índice de este Tribunal Electoral, por considerar que la desestimación de su solicitud de atraer los paquetes electorales de la votación y elección impugnadas en el juicio principal, no se encuentra ajustada a derecho.*

*En virtud de que el recurso de reconsideración de cuenta fue interpuesto dentro del término de 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento del acto impugnado, haciendo valer los agravios correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de la Ley de Justicia Electoral, se **admite a trámite** el referido medio de impugnación.*

En consecuencia, dese vista con el mismo al tercero interesado al C. Isidro Mejía Gómez, en su carácter de Presidente Municipal Electo y al C. Servando Martell López, en su carácter de Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, ante el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, S.L.P. en el domicilio autorizado en autos, para que en el término de 24 veinticuatro horas manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido para el caso de no hacerlo, este Tribunal resolverá lo conducente dentro del plazo legal.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez fenecido el término concedido al tercero interesado para evacuar la vista, levante la certificación correspondiente.

Notifíquese personalmente al actor y tercero interesado en sus domicilios señalados en autos, y por estrados a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en ausencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira instructor en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://teeslp.gob.mx>